



**NEW TECH
COPPER**

**MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
Ley N°20.393**

Procedimiento de denuncia/Canales de denuncia

Febrero, 2017.

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	3
2. DEFINICIONES	4
3. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DEL DELITO (EDP)	7
4. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTOS.....	7

1. INTRODUCCIÓN

NEW TECH COPPER SPA., en su compromiso de actuar siempre bajo los más altos estándares de ética, y de velar por el debido cumplimiento de la normativa vigente, acorde a los principios y valores de nuestra institución, cuenta con una Política de Prevención de Delitos que consagra, en conjunto con otros elementos, los canales de comunicación suficientes y expeditos dirigidos a prevenir situaciones de riesgo y tomar las medidas reparativas y correctivas que se estimen pertinentes.

Dentro de lo anterior, se enmarca el “Procedimiento de denuncia de incumplimiento de políticas definidas”, que acorde a los términos establecidos en la Política de Prevención de Delitos, se ha considerado pertinente tratar de manera independiente, y que en definitiva comprende los medios de comunicación denominados “Canal de Denuncia, con el fin de asegurar que sus trabajadores, personal externo, proveedores, contratistas o cualquier otra persona que se relacione con nuestra empresa, cuenten con los medios adecuados para denunciar violaciones reales o potenciales a las normas de conducta establecidas por los principios corporativos y políticas de New Tech Copper SpA., incluido, el Modelo de Prevención de Delito y sus controles asociados.

2. DEFINICIONES

Administración de la Persona Jurídica: Acorde a los términos del artículo 4° de la Ley 20.393, la Administración de la Persona jurídica es la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, sea ésta su directorio, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la respectiva entidad.

Cohecho: El pago o consentimiento de un pago (conocido también como coima o soborno) a un funcionario público, en beneficio de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión, en relación a su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

Financiamiento del Terrorismo: La facilitación, directa o indirecta, de fondos, para su utilización en la comisión de delitos terroristas. Se considerará que una persona comete delito de financiamiento de terrorismo, cuando ella, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentando contra el jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

Funcionario Público: El artículo 260 del Código Penal establece quiénes son funcionarios Públicos para estos efectos; *“todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular”*. Con lo anterior se entiende que estamos frente a una persona que ostenta un “cargo público”, cuando se la ha investido de un nombramiento o que recibe una remuneración que proviene del Estado. Se debe considerar que es posible estar frente a un funcionario público sin que ello sea evidente, especialmente si se considera que no necesariamente el funcionario público debe recibir sueldo (puede cumplir una función *ad honorem*) o no pertenecer a la Administración Central (como los empleados de las empresas públicas, Ej. Correos de Chile).

Funcionario Público Extranjero: El artículo 251 del Código Penal, establece que es funcionario público extranjero, toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo, o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

Lavado de Activos: El ocultamiento del origen ilícito de determinados bienes, o su adquisición, posesión o uso, con el ánimo de hacerlos aparentar como legítimos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos relacionados con:

Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancia sicotrópicas (Ley N°20.000); conductas terroristas (Ley N° 18.314); control de armas (Ley N° 17.798); mercado de valores (Ley N° 18.045); Ley General de Bancos (Título XVII del decreto con fuerza de ley N°3, del Ministerio de Hacienda, de 1997); contrabando según Ordenanza General de Aduanas (decreto con fuerza de ley N°30, del Ministerio de Hacienda, de 2005); la comercialización, tenencia para fines comerciales, alquiler a público, la fabricación, importación o internación de copias ilegales de obras, interpretaciones o fonogramas (delitos tipificados en el artículo 81 de la Ley de Propiedad Intelectual, Ley N° 17.336); falsificación de documentos en actuaciones con el Banco Central o en operaciones de cambios internacionales y fabricación o circulación de falsificaciones de billetes de curso legal (delitos tipificados en los artículos 59 y 64 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, Ley N° 18.840); la simulación de operaciones tributarias o maniobras fraudulentas tendientes a obtener devoluciones de impuestos que no corresponden (delitos tipificados en el artículo 97, número 4, del Código Tributario); prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, cohecho, asociación ilícita, secuestro, sustracción de menores, producción y comercialización de material pornográfico de menores, promoción de la prostitución infantil, estafas y otros (Código Penal)

Además, se considerará delito de lavado de activo, quien incurre en esas mismas conductas, adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito o no lo ha conocido, por negligencia inexcusable.

Persona Jurídica: Organización de una o más personas o de estas con bienes, a la que las leyes le reconocen la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representadas judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas más comunes son las

sociedades, fundaciones y corporaciones. Al constituirse una empresa como persona jurídica, esta actúa por medio de las personas naturales que la representan.

Persona Natural:

Son personas naturales todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición, sean éstos chilenos o extranjeros.

Sanción: Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o cualquiera de sus controles asociados.

Sistema de Prevención: Conjunto de instrumentos cuya finalidad es prevenir que los trabajadores de NEW TECH COPPER SPA. se vean involucrados en alguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y/o cohecho, en los que se pudiera responsabilizar a NEW TECH COPPER SPA. Los elementos mínimos que debe contemplar el sistema son:

- i. identificación de actividades o procesos en que se genera o incrementa el riesgo de comisión de delitos;
- ii. el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan prevenir la comisión de los delitos;
- iii. la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan prevenir su utilización en los delitos; y
- iv. la existencia de sanciones administrativas internas y de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

Receptación: sanciona a quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice de cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

3. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DEL DELITO (EDP)

De acuerdo con la Ley N° 20.393, el Encargado de Prevención es la persona responsable de administrar y mantener el Modelo de Prevención, y en especial, administrar y operar los Canales de Denuncia del modelo implementado por NEW TECH COPPER SPA., lo cual implica que deberá recibir todas las denuncias que por este medio lleguen, coordinar las actividades a desarrollar para verificar la efectividad de los hechos denunciados y determinar quiénes son los presuntos responsables. Además, deberá asistir permanentemente al denunciante, en todos los aspectos que digan relación con su debido resguardo y protección.

El Directorio de por NEW TECH COPPER SPA., ha designado como Encargado de Prevención a la abogada, Patricia Silva San Martín, quien desempeña su función acorde a la Política de Prevención de Delitos, y la Metodología del EDP.

A su vez, el EDP estará siempre a disposición de los trabajadores de NEW TECH COPPER SPA., de manera de orientarlos frente a dudas asociadas a la Política de Prevención de Delitos, los canales de denuncia, y eventuales situaciones de incumplimiento, pudiendo utilizar los canales aquí consagrados para realizar las consultas pertinentes.

4. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTOS

NEW TECH COPPER SPA., espera que sus colaboradores tomen medidas responsables para prevenir incumplimientos a la Política de Prevención de Delitos, procedimientos internos de control y normativa aplicable a nuestra empresa., presentando como objetivo permanente la búsqueda de los modelos y herramientas que permitan efectuar una debida orientación y plantear situaciones que eventualmente pueden traducirse en un incumplimiento normativo a tiempo.

Acorde a los términos señalados, se tendrá como principio general que, frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación de la normativa vigente, todo trabajador deberá comunicar esta situación mediante los canales formales que NEW TECH COPPER SPA. consagra por medio de este documento, y acorde a las siguientes reglas:

- i. Comunicación de las denuncias
-

Cualquier empleado, cliente, proveedor o tercero que tenga contacto con NEW TECH COPPER SPA., o sea destinatario de sus servicios que detecte una conducta susceptible de denuncia podrá ponerla en conocimiento de NEW TECH COPPER SPA. por medio de las siguientes vías:

- **Correo electrónico:** dirigido al Encargado de Prevención de Delitos.
- **Correo postal:** remitir la denuncia mediante comunicación escrita dirigida a NEW TECH COPPER SPA.
- **A través de la intranet del grupo:** acceder al buzón de Consulta y Denuncia a través de la intranet de la compañía.
- **Buzón ubicado en oficinas de NTC Macúl.**
- **Enlace (URL) habilitado en la web externa de NEW TECH COPPER SPA.(www.ntc.cl)**

Requisitos de las Denuncias: Independientemente del medio por el que se realice, la denuncia debe contener los siguientes requisitos mínimos:

- **Identificación del denunciante:** nombre y apellidos del denunciante y datos de contacto (dirección de correo electrónico y/o teléfono de contacto).
- **Irregularidad denunciada:** descripción de las circunstancias de la irregularidad denunciada, dando respuesta a cuestiones como (i) en qué consiste, (ii) cuando ocurrió, (iii) si existen otras personas que puedan aportar más información, (iv) área de negocio o sociedad afectada, (v) si existe impacto en clientes, y (vi) estimación, si fuese posible, del perjuicio económico ocasionado.
- **Aportación de documentos o evidencias,** siempre que fuese posible, de los hechos denunciados.
- **Identificación de los responsables de la irregularidad,** en caso de ser conocidos.

ii. Uso obligatorio de los Canales de Denuncia

Las sospechas de violación en relación a la normativa nacional, o a políticas, normas y procedimientos que posea NEW TECH COPPER SPA., y que trate alguno de los siguientes

asuntos, necesariamente deben denunciarse a través de los canales receptores de denuncias:

- Un supuesto cohecho a un empleado público.
- Conocimiento o sospecha de vinculación de un trabajador, proveedor, cliente o tercero, con actividad terrorista, lavado de activos o receptación.

iii. Manejo de denuncias y confidencialidad de las mismas

El Encargado de Prevención de Delitos es el responsable de analizar y administrar las denuncias recibidas que tienen relación con los delitos estipulados en la Ley N° 20.393, y se asegurará de que se tomen las medidas necesarias para tales denuncias. En aquellos casos que amerite una investigación, el Encargado de Prevención emitirá un informe con el resultado, dicho informe tendrá la calidad de confidencial y será el Gerente General, en caso de ser necesario, determine las sanciones a aplicar al trabajador, cliente o proveedor.

Las denuncias realizadas sobre incumplimiento de la Política de Prevención de Delitos, deben contemplar la misma información que contemplan otros tipos de denuncia. Sin perjuicio de lo anterior, la identificación del denunciante no será requerida, y es opción del denunciante entregarla al hacer el reporte.

El EDP mantendrá un archivo confidencial con toda la información recibida.

Ante la detección de un hecho con características de delito, el EPD deberá evaluar en conjunto el Directorio de NEW TECH COPPER SPA., la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Carabineros. Esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica en el Art.6 de la ley 20.393.
